

ACCIÓN DECLARATIVA DE DOMINIO (Comentario a la STS de 19 de julio de 2012)¹

Carlos Beltrá Cabello

*Subdirector General de Gestión de Personal y Relaciones con la
Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid
Secretario Judicial*

EXTRACTO

La acción declarativa de dominio, como su propio nombre indica, va dirigida a obtener la mera declaración de existencia de la titularidad dominical, sin solicitar la condena a la restitución de la cosa. No es una acción restitutoria, a diferencia de la reivindicatoria, pues no se persigue la devolución de la posesión. La declaración no alcanza a la posesión como hecho. Su objeto se concreta en la verificación de la realidad del título. La prueba del dominio viene referida al acto de adquisición del mismo y como *questio facti* se remite a la prueba del título que, en sentido material, viene a describir todo acto o negocio jurídico capaz de determinar la producción de efectos jurídicos de carácter real, la naturaleza o el carácter declarativo de la acción, con independencia de su prescriptibilidad o imprescriptibilidad, no exime de acreditar previamente los requisitos para el ejercicio de la misma.

Palabras clave: acción declarativa de dominio, enriquecimiento injusto.

Fecha de entrada: 18-12-2012 / Fecha de aceptación: 19-12-2012

¹ Véase el texto de esta sentencia en la *Revista Ceflegal (Legislación y Jurisprudencia)*. CEF, núm. 144, enero 2013, o en *Normacef Civil-Mercantil* (NCJ057519).

DOMAIN DECLARATORY ACTION

(Commentary on the Supreme Court of 19 July 2012)¹

Carlos Beltrá Cabello

*Subdirector General de Gestión de Personal y Relaciones con la
Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid
Secretario Judicial*

ABSTRACT

The domain declaratory action, as its name suggests, is aimed at obtaining the mere statement of existence of the actual ownership, without seeking the condemnation of the restitution of objects. There is one action for recovery, unlike the replevin therefore not pursued the back possession. The statement fails to possession as fact. Its object is specified in the reality check of the title. The test is referred to domain acquisition of the same act as *facti questio* test refers to the degree which, in a material sense, is to describe all legal act or transaction capable of determining the legal effect of producing real character nature or declaratory action, regardless of «prescriptibilidad» or limitations, not disclaims first demonstrate the requirements for the exercise.

Keywords: domain declaratory action, unjust enrichment.

Fecha de entrada: 18-12-2012 / Fecha de aceptación: 19-12-2012

¹ Véase el texto de esta sentencia en la *Revista Ceflegal (Legislación y Jurisprudencia)*. CEF, núm. 144, enero 2013, o en *Normacef Civil-Mercantil* (NCJ057519).

El objeto de la presente sentencia comentada es la posible aplicación de la acción declarativa de dominio y, en su defecto, la aplicación subsidiaria de la acción de enriquecimiento injustificado, respecto de la titularidad de unos bienes inmuebles en donde la parte recurrente alega que su adquisición respondió a la existencia de un patrimonio común o, en su caso, a la utilización del patrimonio privativo del cónyuge no adquirente. El matrimonio del que trae causa la presente resolución se constituyó en régimen de separación de bienes, con patrimonios separados y gestión separada salvo en determinados bienes y cuentas que se mantuvieron conjuntamente.

La acción declarativa de dominio, como su propio nombre indica, va dirigida a obtener la mera declaración de existencia de la titularidad dominical, sin solicitar la condena a la restitución de la cosa. *Su objeto, por tanto, se concreta en la verificación de la realidad del título*, lo que la hace especialmente indicada en los supuestos de perturbación sin despojo de la posesión, o de perturbación de la misma, así como en aquellos casos en los que se persigue integrar títulos incompletos o defectuosos de dominio; sobre todo en orden a su acceso al Registro de la Propiedad. De esta forma, la acción declarativa de dominio se proyecta como una acción de defensa y protección del derecho real, cuyo ejercicio queda amparado en el contenido y reconocimiento que del mismo se dispone en el artículo 348 del Código Civil; respecto del derecho de propiedad, como derecho paradigmático en el campo de los derechos reales. Con lo que se exige para su aplicación los mismos requisitos que para el ejercicio de la acción reivindicatoria salvo, como resulta lógico, el requisito de la posesión contraria del demandado que, por definición, no se contempla en el objeto de esta acción, de *suerte que debe demostrarse el dominio de la cosa y su identificación*.

Podemos definir los caracteres de la acción declarativa de dominio como aquella que procede si un propietario se ve perturbado en su titularidad o teme serlo por quien se jacta de ser dueño de la cosa. En tal caso puede ejercitar una acción dirigida a verificar y comprobar, previa demostración judicial, la realidad de su título y la consistencia de su derecho, pidiendo que se declare todo ello con eficacia *erga omnes*. Esta acción es meramente declarativa.

La acción declarativa puede ser interpuesta por cualquier dueño contra la persona que niega o discute su dominio. No es una acción restitutoria, a diferencia de la reivindicatoria, pues no se persigue la devolución de la posesión. Tiene carácter personal ya que se interpone contra la persona que discute o ignora el dominio del demandante.

Frente a la acción reivindicatoria, que es de condena, la acción declarativa no requiere que el demandado sea poseedor, porque no tiene carácter de recuperar, sino que aspira como finalidad a obtener la declaración de que el demandante es propietario de la cosa, acallando a la parte contraria que discute ese derecho o se lo arroga, aunque es conciliable con algunas medidas ejecutivas (STS de 18 de noviembre de 1992).

La declaración no alcanza a la posesión como hecho.

La prueba del dominio viene referida al acto de adquisición del mismo y como *questio facti* se remite a la prueba del título que, en sentido material, viene a describir todo acto o negocio jurídico capaz de determinar la producción de efectos jurídicos de carácter real.

La necesidad de acreditar previamente que se den los requisitos exigidos para el ejercicio de la acción tampoco puede ponerse en duda acudiendo a la categoría de las «acciones mero declarativas», de las que participa la acción declarativa de dominio. La acción declarativa tiene por objeto verificar la realidad del título, esto es, la prueba del dominio, cuestión que presupone que dicho título resulte puesto en duda o discutido y que esté legitimado activamente para su ejercicio el titular dominical actual de la cosa, no un titular que, aunque lo fue en tiempo pretérito, ha dejado de serlo en el momento en que se plantea la demanda, o el que sencillamente no lo fue ni puede serlo con título hábil para ello.

En definitiva, la naturaleza o el carácter declarativo de la acción no exime de acreditar previamente los requisitos para el ejercicio de la misma.